

## INTRODUCCIÓN

Por *L. Kos-Rabcewicz-Zubkowski*

El Consejo Interamericano de Juristas, en su primera reunión en Río de Janeiro, en 1950, solicitó de su órgano de estudio, el Comité Jurídico Interamericano, que estudiara el tema de la cooperación internacional en los procedimientos judiciales. En 1952 ese Comité presentó su "Informe preliminar sobre Uniformidad de Legislación relativa a la Cooperación Internacional en los Procedimientos Judiciales".<sup>1</sup> Despues de varios años de estudio, la Unión Panamericana hizo conocer en 1962 su primer informe preparado de conformidad con la resolución del Comité, del 27 de septiembre de 1960. Este informe contenía los antecedentes sobre las leyes, doctrina y jurisprudencia de Argentina, Brasil, Chile, Estados Unidos, México y Perú<sup>2</sup> relativas a la asistencia judicial internacional en materia civil. Este informe de julio de 1962 se completó con un documento posterior publicado también por la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos en abril de 1963 (*International Cooperation in Judicial Procedures; Background material and compilation of documents*). Este último documento contenía textos de las leyes de Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela; reproducía también tres proyectos de convenios multilaterales, dos convenios consulares bilaterales y el Reglamento Federal de los Estados Unidos, Título 22, Capítulo I, Parte 92, *Notarial and Related Services Foreign Relations*.

El Comité Jurídico Interamericano adoptó el 27 de agosto de 1963, una resolución sobre la cooperación internacional en procedimientos judiciales mediante la cual reiteró su aprobación del informe, aprobado por el Comité el 23 de septiembre de 1952 y las ocho normas propuestas allí para me-

<sup>1</sup> Documento de la Unión Panamericana CIJ-15, véase Harry LeRoy Jones, *International Judicial*, 2 Am. J. Comp. L. (1953) 365.

<sup>2</sup> Harry Leroy Jones, *International Cooperation in Judicial Procedures*, 12 Am. J. Comp. L. (1963) 231.

jar la cooperación interamericana en los procedimientos judiciales, especialmente entre los Estados Unidos de América y las repúblicas latinoamericanas.<sup>3</sup>

Si bien el trabajo realizado hasta 1962 fue de gran valor para el futuro perfeccionamiento de normas de cooperación internacional, el compilador del presente libro estimó que los juristas, tanto académicos como en pleno ejercicio de su profesión, deberían estar enterados del estado actual de las correspondientes normas nacionales en los Estados americanos. En vista de la falta de un libro de referencia general sobre este material, el compilador presentó, por lo tanto, un proyecto de resolución a la **xiii** Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados (F.I.A.), celebrada en la ciudad de Panamá; la resolución, fue adoptada por unanimidad en sesión plenaria celebrada el 26 de abril de 1963. El texto de la resolución es:

Considerando que interesa a la justicia y a las naciones americanas conocer las normas de procedimiento internacional de todos los países. la **xiii** Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados, recomienda:

1. La preparación de informes nacionales, incluso legislación de todos los estados, provincias y territorios de los estados federales, relativa a normas sobre cartas rogatorias, comisiones para la recepción de declaraciones y la notificación de documentos en asuntos civiles y comerciales;
2. La publicación y distribución de tales normas en español, francés, inglés y portugués;
3. El estudio e investigación del estado actual de la legislación a fin de:
  - a) recomendar mejoras y poner en armonía las legislaciones nacionales;
  - b) obtener el apoyo necesario, y
  - c) publicar los resultados de tal estudio e investigación.
4. Nombramiento de un Comité Permanente sobre Procedimiento Internacional a fin de aplicar esta resolución. Todos los Estados americanos habrán de estar representados en este Comité.<sup>4</sup>

Un grupo de hombres intelectuales interesados en este problema y en otros asuntos interamericanos organizó el Instituto Canadiense Interamericano de Investigaciones Científicas, autorizado por documento firmado por el secretario de Estado del Canadá, el 22 de abril de 1964.<sup>5</sup>

Bajo la dirección del suscrito que fue elegido vicepresidente del nuevo Instituto<sup>6</sup> se llevó a cabo un proyecto correspondiente al de la F.I.A.

<sup>3</sup> Documentos oficiales de la OEA/Ser. I./VI.2. CIJ-69.

<sup>4</sup> Resolución 8. Comité II. Derecho Internacional Privado.

<sup>5</sup> Registrado el 31 de mayo de 1964, *film* 155, documento 199.

<sup>6</sup> L. Kos-Rabcewicz-Zubkowski, (Provincial), and Canadian Federal Rules on International Procedures (International Judicial Assistance in Civil and Commercial Matters, 13 *International and Comparative Law Quarterly* (1964) 270.

La <sup>xiv</sup> Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados celebrada entre el 22 y 29 de mayo en San Juan, Puerto Rico reiteró su aprobación de la resolución de 1963 y tomó nota de que el cumplimiento de las recomendaciones de esta última se había adelantado por las notas de estudio de los miembros del Comité Permanente sobre Procedimiento Judicial Internacional en esta conferencia. Las recomendaciones de la Resolución 8 de 1963 se ampliaron para incluir el procedimiento en todos los trámites judiciales. Además se había pedido al Comité que redactara un modelo de tratado bilateral de procedimiento, estableciendo normas de procedimiento judicial que sean aceptables para un país de derecho civil.<sup>7</sup>

El Instituto Canadiense Interamericano de Investigación Científica, organizó junto con la Asociación de Derecho Internacional, Sección Canadiense, la primera Conferencia Interamericana sobre esta materia, que se celebró del 3 al 5 de junio de 1966 en las Universidades de Montreal y de McGill, en Montreal, con la participación de eminentes juristas de los Estados latinoamericanos, Estados Unidos y Canadá.<sup>8</sup> Los informes a esta conferencia y el intercambio de puntos de vista entre los que asistieron facilitó aún más el trabajo de este proyecto.<sup>9</sup>

La <sup>xv</sup> Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados celebrada en San José, Costa Rica, del 10 al 15 de abril de 1967 continuó el trabajo de su comité de derecho internacional privado sobre la posibilidad de armonizar los criterios jurídicos en América en cuestiones relativas a cartas rogatorias para fines de notificación y recepción de pruebas de toda clase en la ejecución de sentencias extranjeras y laudos. La correspondiente resolución pedía a las Asociaciones de Abogados "ya sea directamente o por medio de organismos competentes, tales como la Unión Panamericana, las academias internacionales o nacionales, universidades e institutos de derecho comparado" informar sobre la aplicación de los textos jurídicos actualmente en vigor sobre la materia, las decisiones de los tribunales y la práctica, a fin de fomentar los estudios comparados que podrían destacar los problemas más importantes que surgen del despacho y tramitación de las cartas rogatorias.<sup>10</sup> La resolución de 1967 preveía la recopilación de

<sup>7</sup> La resolución se reproduce en las Actas del Congreso del Senado de los Estados Unidos, 1º de febrero, 1966, 1571. El doctor Roberto Molina Pasquel (Méjico) fue presidente del Comité, Harry Leroy Jones (Estados Unidos) y Ludwik Kos-Rabcewicz-Zubkowski (Canadá) vicepresidentes.

<sup>8</sup> 14 Am. J. Comp. L. (1965-66) 745; *Revue Internationale de Droit Comparé* (1966) 902; 19 *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México* (1966) 761; *Revue de droit internationale et de droit comparé*, Bruxelles (1966) 286.

<sup>9</sup> Mencionado en *Atlantic Studies*, 1966, XII, vol. III, núm. 2, p. 140.

<sup>10</sup> Esto incluye "cartas rogatorias, exhortos y suplicatorios".

datos sobre los textos actualmente vigentes y los estudios comparados con miras a la preparación y adopción de reglamentos uniformes para el otorgamiento de poderes conferidos en un estado para que surtan efecto en otro estado, a fin de proponerlos en esa forma los diversos gobiernos de los Estados del continente americano.<sup>11</sup>

Desde luego, los problemas de la cooperación judicial internacional no se limitan al continente americano. Basta mencionar los estudios importantes en esta esfera realizados por la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado,<sup>12</sup> la Academia Internacional de Derecho Comparado,<sup>13</sup> la Asociación Internacional de Derecho<sup>14</sup> y la Asociación Internacional de Abogados.<sup>15</sup>

Los estudios hemisféricos serán de valor para los americanos y contribuirán también a un mejor conocimiento entre los estados americanos y no americanos en la esfera de la cooperación internacional.

Este libro es el producto del trabajo voluntario de eminentes especialistas de los Estados del continente americano que han descrito las normas vigentes en sus respectivos países.

<sup>11</sup> Acta del Congreso de los Estados Unidos, 90 Congreso, Primer periodo de sesiones, 10 de julio 1967, Resolución 8, Comité II, Derecho Internacional Privado.

<sup>12</sup> Convenio sobre Procedimiento Civil firmado el 17 de julio de 1905. Convenio relativo a procedimiento civil, firmado el 1º de marzo de 1954, en vigor desde el 12 de abril de 1957. Convenio que suprime el requisito de la legalización para los documentos públicos extranjeros, firmado el 5 de octubre de 1961. Convenio sobre jurisdicción, ley aplicable y reconocimiento de decretos relativos a la adopción, acta final, x sesión, 24 de octubre, 1964. Convenio sobre notificación en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en cuestiones civiles y comerciales, ib. 28 de octubre de 1964. Convenio sobre la elección del tribunal, ib. 28 de octubre de 1964. Convenio sobre reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en asuntos civiles y comerciales del 26 de abril de 1966, cuyo texto aparece en 5 Int. *Legal Materials* 636 (1966). Convenio sobre reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras del 1 de febrero de 1971. Convenio sobre reconocimiento de los divorcios y separaciones legales del 1 de junio de 1970. Convenio sobre la prueba en extranjero en materia civil y comercial del 18 de marzo de 1970 (*Final Act of the XIth Session, October 7 to 26, 1968*).

<sup>13</sup> Véanse informes presentados a los congresos en 1958, 1962 y 1966. c. por ejemplo, informes generales elaborados a base de numerosos informes nacionales: 1958 Bruselas, Niceto Alcalá-Zamora, ejecución de laudos. 1962. Hamburg-Gian Antonio Micheli, cooperación internacional en procedimiento civil (informes latinoamericanos: Humberto Briseño Sierra (México), Eleazar Martínez Plaz (Venezuela); A. Hans Smit (EE. UU.), 1966. Pppsalá, Jerzy Jodłowski, procedimiento civil no contencioso (informe nacional latinoamericano: Niceto Alcalá Zamora (México).

<sup>14</sup> Modelo de acta respecto al reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras relativas a dinero, informe de la 51 Conferencia, Tokyo, xvii-xviii. L. Kos-Rabcewicz-Zubkowski, Informe de la 52a. Conferencia, Helsinki, 1966, 799-800. Informe de la 53a Conferencia, Buenos Aires, 1968, 633-651.

<sup>15</sup> Conferencia de Colonia, 1958, etc.

Es imposible tratar en detalle la legislación y práctica en todas las unidades competentes de los estados federales, tales como Argentina, Brasil, Canadá, Estados Unidos y México, pero se espera que tanto los tratadistas como los profesionales se beneficien por igual de las referencias que les permitan encontrar las normas aplicables en un determinado territorio.

Este volumen contiene las normas ahora vigentes en todos los estados del continente americano; a la par que puede servir de referencia para los profesionales puede también proporcionar información a los investigadores que deseen emprender estudios comparados. Si este libro encuentra acogida la nueva edición podría tener en cuenta las posibles sugerencias en cuanto a mejoras y adiciones convenientes.